ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS

Estudio de Necesidad Oportunidad y Conveniencia – Proceso de contratación directa

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO"**, en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, está comprometida con los intereses de sus habitantes y siguiendo los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, así como las normas legales vigentes, basa su actividad en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Esto se realiza sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales y especiales que regulan la actividad de la administración pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado.

El artículo 311 de la Constitución Política otorga al Municipio la responsabilidad de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Según el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, se indica que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

En ese orden de ideas, los Municipios para suscribir esta clase de convenios, podrán destinar dentro de los presupuestos de la vigencia fiscal de cada año, los dineros para la suscripción de los Convenios de Integración de Servicios con el INPEC.

De la misma manera, mediante la Ley 715 de 2001 se expiden las normas en materia de recursos y competencias, que permite a los municipios en coordinación con el INPEC, apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones, como lo plasma en su artículo 76 numeral 76.6. **"En materia de centros de reclusión.** Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar

la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad."

Así las cosas, la Ley 715 al referirse a las competencias de los Municipios, advierte que además de las previstas en la Constitución y en otras disposiciones estos pueden, bien sea en forma directa o indirecta, con recursos propios o con los provenientes del sistema general de participaciones promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, dentro de los cuales de forma especial se incluyen los centros de reclusión.

Que existe coordinación entre el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca y el Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad y carcelario de la Dorada Caldas, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio interadministrativo entre el INPEC, el Municipio dadas las cornpetencias de cada una de estás entidades.

a) Fijación de Sobre sueldos

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, amparado en la Ley 65 de 1993 que en su artículo 17 establece: "La Nación y **las Entidades Territoriales podrán celebrar convenio de integración de servicios,** para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario". **NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.**

Adicional a ello, la misma Ley en el artículo 19, permite que los municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, puedan contratar con el INPEC el recibo de sus presos, así:

> *"...ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*
>
> **a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.**
>
> b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
>
> c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **(La provisión de alimentos se encuentra a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC). NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios...".

En ese orden de ideas, los Municipios para suscribir esta clase de convenios, podrán destinar dentro de los presupuestos de la vigencia fiscal de cada año, los dineros para la suscripción de los Convenios de Integración de Servicios con el INPEC.

De la misma manera, mediante la Ley 715 de 2001 se expiden las normas en materia de recursos y competencias, que permite a los municipios en coordinación con el INPEC, apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones, como lo plasma en su artículo 76 numeral 76.6. **"En materia de centros de reclusión.** Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad."

Así las cosas, la Ley 715 al referirse a las competencias de los Municipios, advierte que además de las previstas en la Constitución y en otras disposiciones estos pueden, bien sea en forma directa o indirecta, con recursos propios o con los provenientes del sistema general de participaciones promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, dentro de los cuales de forma especial se incluyen los centros de reclusión.

Por lo expuesto, dada la obligatoriedad que le asiste a las entidades territoriales en todo lo relacionado con la administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, y ante las necesidades en los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, es viable la suscripción de convenios de integración de servicios

Además se reitera que, el Director General a través de la Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, delegó y desconcentró en los Directores Regionales "la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual".

En tal sentido, en la herramienta institucional ISOLUCION se encuentra publicada con el Código PA-LA-G04. Versión 1, Guía para la elaboración de minuta en los Convenios Interadministrativos de Integración de Servicios con

departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, que en el numeral 4. Concertación de ofrecimiento, contiene:

Para el caso particular de pago de sobresueldos, la Dirección Regional deberá tener en cuenta el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 que cita: **"Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión"**, en consonancia con la circular 000006 del 19 de marzo de 2020, emanada por el Director General del INPEC, Brigadier General Norberto Mujica Jaime, en el aparte de DISPOSICIONES VARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y PROHIBICIONES, párrafo quinto que determina: "(...) el valor del pago del sobresueldo a negociar, no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor total de convenio.".

En igual sentido, amparados en el acuerdo sindical No. 17, se convino: "(...) donde se detalle de manera clara y precisa la fijación de los sobresueldos a los empleados de los respectivos ERON que no podrá ser inferior al 30% del valor del convenio.".

Aunado a lo anterior, el 19 de agosto de 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a consulta elevada con relación al "pago de sobresueldo a guardianes del INPEC por parte de entidades territoriales", manifiesta: "(...) puede decirse que, como las disposiciones que regulan la financiación de sobresueldos de que trata el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, se mantienen, entonces, también se mantiene la posición de esta Dirección, expresada en Oficio 034411-12-09-14, que se vuelve a transcribir: **"En ese orden de ideas, se tiene que la norma consagra que dicho sobresueldo debe ser mediante un contrato suscrito entre el INPEC y la Alcaldía Municipal, bajo el entendido que la celebración de dicho contrato es de forma facultativa por parte de estas entidades, por lo tanto no se puede pretender que si la ley fija la forma como se les otorga el sobresueldo a los guardianes del INPEC el municipio lo haga de manera diferente tal como incluir en la nómina a los guardianes.". NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO.**

Por lo expuesto, dada la obligatoriedad que le asiste a las entidades territoriales en todo lo relacionado con la administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, y ante las necesidades en los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, es viable la suscripción de convenios de integración de servicios.

La presente contratación corresponde a la meta No 370 "Implementar un programa para el fortalecimiento penitenciario del municipio de Puerto Salgar" cuyo proyecto es 2024255720028: Fortalecimiento de la justicia, a través de la garantía eficiente de los derechos humanos.

SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

La contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa fundamentada en el numeral 3ro, del Artículo 32 de la ley 80 de 1993; El literal c, del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto las normas:

- **Literal c, del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011:**

*"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
(...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales
(...)"

- **Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015:**

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(...)"

- Numeral 3ro del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

*"**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Las actividades que estarán a cargo del contratista, hacen parte del giro ordinario de la entidad contratante y además de lo anterior, revisada la planta de personal se evidencia que el personal existente es insuficiente para llevar a cabo dichas actividades.

El perfil verificado presenta la idoneidad y experiencia requerida para llevar a cabo las actividades que serán objeto del contrato a celebrar.

Dada la naturaleza y la cuantía del contrato a celebrar y la idoneidad de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la verificación de precios del mercado y los servicios a contratar.

Es importante resaltar que, para la prestación de servicios, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica, pública o privada que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad relacionada con el área de que se trate, sin necedad de haber obtenida previamente varias ofertas.

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO"

IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC:

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios de las naciones unidas, el objeto a contratar se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
Grupo	[F]	Servicios
Segmentos	93000000	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
Familia	93140000	Servicios comunitarios y sociales
Clase	93141500	Desarrollo y servicios sociales

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Convenio Interadministrativo.

FUENTE DE FINANCIACIÓN, PRESUPUESTO OFICIAL Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

El presupuesto oficial estimado para la realización del Convenio Interadministrativo, es de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad del cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar– Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2024.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	ACORDEÓN CORONA 5 LETRAS DE BOTONES, 62 NOTAS EN 3 LÍNEAS, 12 BOTONES DE BAJOS.	1
2	KIT DE RAQUETAS Y PING PONG (2 Raquetas de ping pong y 2 pelotas Deportivas)	11
3	UNIFORME DE CHIRIMIA (sombrero, pañoleta, camisa y pantalon)	6
4	EQUIPO DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO VTA 10.000 REGISTROS	2
5	COMPUTADOR TODO EN UNO	1
6	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU	2

Nota: las cantidades de los ítems anteriormente mencionados se suministrarán de acuerdo al análisis del sector realizado por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

El **30%** del presupuesto oficinal **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.00)** serán destinados para ente territorial para pago de sobresueldo a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada

Caldas, incluye pabellón de reclusión especial–INPEC, de acuerdo al anexo del Listado de funcionarios CPAMSLDO-matriz 25-04-2024

FORMA DE PAGO:

El valor total del convenio es la suma de **TREINTA MILLONES ($30.000.000.00) DE PESOS M/CTE**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad, los cuales se cancelarán según lo acordado entre el ordenador del gasto del Municipio y el **DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA, INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL DE LA DORADA CALDAS** correspondiente al pago de sobresueldo a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada Caldas, previa aprobación por parte del Supervisor, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago de parafiscales de sus obligaciones derivadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **INPEC** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El término de ejecución contractual será de hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024 contados a partir del inicio en la plataforma secop II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presente contrato será de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) M/CTE,** de los cuales **el 30%** serán destinados para ente territorial para pago de sobresueldo a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada Caldas, incluye pabellón de reclusión especial–INPEC por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000.00)**

OBLIGACIONES DEL INPEC

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio interadministrativo, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento. **4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación. **6)** Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios *"no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios"* de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.**7)** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad

remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **9)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

-Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el convenio Interadministartivos.
-Brindar apoyo al asociado en el ejercicio del cumplimiento convencional, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del convenio.
-Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto convencional.
-Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
-Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras. La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos serán definidos a continuación teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011

y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Externo	Planeación	Operacional - financiero	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales. Desequilibrio en la ecuación contractual	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista y Contratante	desde la proyección de estudios previos y la formulación de la propuesta económica	Hasta la presentación de la propuesta	Monitoreo por parte del Contratante y el Contratista en la etapa de Planeación	Durante la etapa de planeación
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del mismo.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante	desde la proyección de estudios previos y durante la ejecución del contrato	Durante la planeación y ejecución contractual	Monitoreo por parte del contratante durante la planeación y ejecución contractual	Durante la etapa de planeación y ejecución
3	Especifico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del contrato (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	5 Catastrófico	7	7	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante y Contratista	Durante la legalización del contrato	En la suscripción del contrato	Monitoreo por parte del contratante y el contratista previo a la legalización	Durante la etapa de contratación
4	General	Externo - Interno	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades contractuales	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimiento de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratante y Contratista	Revisión mensual por parte del contratista y del contratante de las actividades contractuales.	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratante y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante por parte del supervisor del contrato	Mensual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripcion	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa vigente	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Verificación de las partes contractuales de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución contractual	1 Raro	1 Insignificante	2	2	Si	Entidad Estatal y Contratista	Desde el inicio de la planeación contractual hasta su terminación.	Al momento del término del contrato	Revisión constante por las partes	Permanente
6	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Tales como Lluvias, inundaciones u otros que impidan la normal ejecución del contrato, y la consecución del objeto en los plazos pactados.	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	3 Posible	3 Moderado	6	6	Entidad Estatal y Contratista	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles de desastres naturales	2 Improbable	2 Menor	4	4	No	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con el personal idóneo y/o materiales necesarios para realizar el avalúo de los bienes	Mala calidad en la entrega de los productos o servicios requeridos por la entidad contratante.	3 Posible	3 Moderado	6	6	Contratista	Verificación de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Entidad Estatal y Contratista	Previo a la suscripción del contrato	Al momento del término del contrato	Revisión por parte del municipio de la calidad de productos y/o servicios entregados. Póliza de cumplimiento	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
8	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por accidentalidad y/o muerte de personal CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, por causas externas a la ejecución contractual	Fuerza mayor o caso fortuito	1 Raro	4 Mayor	5	5	Contratista y Contratante	Verificación del cumplimiento de aportes a seguridad social y riesgos profesionales	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista	De forma mensual	Previo a cada pago	El contratista debe estar al dia con los aportes a seguridad social integral y el municipio debe verificar su cumplimiento	Permanente
9	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No realizar los avalúos teniendo en cuenta la normativa vigente	Mala calidad en la entrega de los productos o servicios requeridos por la entidad contratante.	3 Posible	3 Moderado	6	6	Contratista	Verificación de los requisitos normativos exigidos para la ejecución del contrato.	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Entidad Estatal y Contratista	Permanente	Previo a cada pago	Revisión por parte del municipio la calidad de productos y/o servicios entregados. Póliza de cumplimiento	Permanente
10	Especifico	Externo	Ejecución	Social o politico	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadania u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos	El no cumplimiento o retraso de las actividades contractuales	2 Improbable	3 Moderado	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Realización de acciones que mitiguen el impacto en eventos previsibles eventos de alteración del orden público	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
11	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Emergencia sanitaria. Este riesgo se presenta con la pandemia del COVID 19, no permitiendo la ejecución del contrato actual en los plazos establecidos.	El no cumplimiento o retraso en el cumplimiento de las actividades pactadas.	3 Posible	4 Mayor	7	7	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para la atención de la emergencia sanitaria y aplicación de protocolos de bioseguridad	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista	Durante la ejecución contractual	Al momento del término del contrato	Revisión constante de las partes contractuales de los hechos previsibles	Permanente

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)

4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

RIESGOS IMPREVISIBLES

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

No obstante, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 – no obligatoriedad de garantías - del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA **NO** deberá constituir la garantía única.

SUPERVISOR

DEPENDENCIA – OFICINA	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
FUNCIONARIO RESPONSABLE	SEBASTIAN ERNESTRO BELTRAN BELTRAN
CARGO	SECRETARIO DESPACHO

CAPACIDAD CONTRACTUAL

El Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 039 del 17 de mayo de 2024, en las Secretarías de Despacho y en la Oficina Asesora de Planeación, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, la celebración de contratos y convenios, la expedición de los actos administrativos precontractuales, contractuales y poscontractuales, para cada una de las modalidades de selección dispuestas en la ley, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo. Igualmente, la competencia y funciones para celebrar los negocios jurídicos de regímenes especiales de conformidad con disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, en lo referencia a sus funciones y sectores de competencia. Asimismo, la facultad de adelantar todas las actuaciones administrativas tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imposición de multas y clausulas penales incorporadas en los contratos y convenios,

facultad dada por la ley en el articulo 86 d la Ley 1474 d 2011, o según norma que la modifique, complemente o derogue, asi como la competencia y función de aprobación de las garantías contractuales solicitadas en los negocios. Con la asistencia de la oficina de contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los actos para celebrar se imputarán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2024, a cargo del rubro 2.3.2.02.02.008 soportados en el certificado de disponibilidad presupuestas No. 430 del veintitrés (23) de julio del 2024 otorgado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas por un valor total de TREINTA MILLONES DE M/CTE ($30.000.000.00).

SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuarta, Subsección primera del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar – Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2024.

Atentamente,

SEBASTIAN ERNESTRO BELTRAN BELTRAN
Secretario de Despacho
Secretaria General y de Gobierno